

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**46850** *Resolución de 12 de Noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de mayo.*

Vistos los expedientes sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Jaén, por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015)

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
6909	2021	26234266Y
6776	2021	75070036Z
7421	2021	75779239N
7388	2021	26510867D
6774	2021	26230512R
7418	2021	25981712S
7240	2021	26740619Z
7428	2021	76084518N
7425	2021	77378372R
7415	2021	53593698H
6779	2021	23800890F
6924	2021	26246360W
6768	2021	26044660N
6751	2021	26507923D
6750	2021	26506994T
6763	2021	26510113Z
7400	2021	26743114W
7436	2021	Y1279834J
7149	2021	26189106H
7409	2021	26239170B
6769	2021	26242164S
6764	2021	26511875M
7410	2021	26230562M

7413	2021	52540422G
6814	2021	26529498X
6817	2021	26535414S
6757	2021	26502105X
6907	2021	15518356A
7398	2021	75102470H
6762	2021	26257322Q
7390	2021	77324652D
7155	2021	26172640C
6816	2021	26536446N
6772	2021	26527244X
7387	2021	21025871F
7151	2021	Y1187182M
6784	2021	26527210E
7434	2021	X9729517B
6813	2021	26497350Q
6778	2021	26519255W
6913	2021	26233952Z
6747	2021	26239133C
7422	2021	77381590E
7431	2021	43151780P
7404	2021	26929265Z
7427	2021	34046020V
7407	2021	26527210E
7420	2021	76084518N
6780	2021	26525601T
7245	2021	15510142T
7405	2021	26528901B
6930	2021	26527210E
6777	2021	26225554B
6773	2021	23882840P
6926	2021	77376967E
6775	2021	26222359J
6771	2021	26236082M
7433	2021	Y4486917E
7394	2021	77374455V
6752	2021	26252144J
7412	2021	48913181R
6914	2021	21027553X
7402	2021	48955887L
7156	2021	77339215J
6822	2021	77366557P
6754	2021	26479790M
7158	2021	77346891F
6819	2021	Y0608638A
6760	2021	26490438G
7435	2021	X9729452S
7399	2021	30540515B
7148	2021	26019576K
7150	2021	75000297B
6759	2021	26510113Z
7396	2021	25932285S
6781	2021	26255646L
7393	2021	77436242A

7411	2021	26249527H
6783	2021	26506609Y
7406	2021	22977019L
7395	2021	77694402B
6782	2021	26202799A
6911	2021	26213482Z
7419	2021	78029310Q
7263	2021	26252437F
6910	2021	26506275V
6755	2021	26582759A
7385	2021	26004306T
6928	2021	26024130K
6756	2021	77332936J
6929	2021	26258782G
7414	2021	Y6077689E
7408	2021	26238695L
6812	2021	75113617X
7389	2021	77432393H
6922	2021	25979122R
6748	2021	26242846F
7403	2021	26245073A
7401	2021	26456796B
6766	2021	26015839X
6932	2021	23053659T

Jaén, 12 de noviembre de 2021.- El Instructor, Restituto Pérez García.

ID: A210061207-1